



**Expediente No. 2016-130**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **GUADALUPE CRUZ MARTINEZ** contra **AFP PORVERNIR S.A. y OTROS**, informándole que fue presentada contestación por parte del curador Ad litem. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del recuento procesal.**

Se evidencia dentro de las documentales que reposan en el expediente, que el proceso fue iniciado por la señora Guadalupe Cruz Martínez contra la AFP PORVENIR S.A., la cual fue admitida a través de auto del 11 de diciembre de 2016<sup>1</sup>.

A folio 29 del expediente, reposan constancias de la notificación personal realizada por la AFP en fecha 02 de junio de 2016; posteriormente a través de providencia del 28 de junio de 2016<sup>2</sup>, el juzgador de la época resolvió admitir la demanda presentada por la Administradora de fondos y resolvió fijar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por medio de auto del 11 de agosto de 2016, se resolvió reponer la decisión adoptada el 28 de junio de la misma anualidad, se admitió el llamamiento de garantía presentado por la demandada con la aseguradora Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y se vinculó en calidad de litisconsortes necesario a la señora Melida María Morante Viveros en representación del menor David Andrés Fontalvo Romero y la señora Yira del Rosario Romero Castro en representación de la menor Valentina Fontalvo Romero.

<sup>1</sup> Folio 28.

<sup>2</sup> Folio 237.



En fecha 02 de noviembre de 2016 se notificó personalmente la Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.<sup>3</sup>, quien presentó contestación el día 18 de noviembre de 2016<sup>4</sup>, es decir dentro del término legal oportuno.

2

A folio 243 del expediente, se evidencia que la litisconsorte Melida Morante Viveros, presentó contestación de la demanda en fecha 28 de marzo de 2017 y la contestación fue allegada el día 18 de abril de 2017<sup>5</sup>, es decir dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, respecto a la litisconsorte Yira del Rosario Romero Castro en representación de la menor Valentina Fontalvo Romero, se evidenció que fue surtida la etapa procesal de emplazamiento, posterior a los múltiples requerimientos adoptados por el despacho para lo carga de notificación que le asistía al demandante.

En providencia del 09 de junio de 2022<sup>6</sup>, se resolvió relevar del cargo a la terna de curadores que había sido escogida por el despacho, como también se designó una nueva, de la cual, fue posesionada la Dra. Sun Ann Jane Whittaker Bowie como curadora de la litisconsorte Yira del Rosario Romero Castro en representación de la menor Valentina Fontalvo Romero, quien se posesionó a través de auto del 4 de julio de 2022<sup>7</sup>.

También se evidenció que en fecha 04 de agosto de 2022<sup>8</sup>, la defensora de oficio presentó contestación, la cual fue realizada dentro del término legal, conforme a la notificación surtida el 18 de julio de la misma anualidad.

Pues bien, con base al recuento procesal referido, procederá el despacho a adoptar una decisión de fondo para cada uno de los actos procesales referidos, bajo los siguientes acápites.

## **2. De las actuaciones surtidas por la Compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Pues bien, tal y como se indicó, la entidad, presentó contestación en fecha 18 de noviembre de 2016, así mismo, se evidenció que la contestación de demanda y del

<sup>3</sup> Folio 243.

<sup>4</sup> Folio 275.

<sup>5</sup> Folio 331.

<sup>6</sup> Folio 482.

<sup>7</sup> Folio 506.

<sup>8</sup> Folio 509.



llamamiento en garantía reúnen los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y 66 del C.G.P.

Por otro lado, y con base en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica para actuar a la Dra. Verónica Vásquez Gómez, como apoderado de Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme al poder otorgado por el representante legal de la referida aseguradora<sup>9</sup>.

3

**3. De la contestación de demanda presentada por la litisconsorte MELIDA MARÍA MORANTE VIVEROS en representación del menor DAVID ANDRÉS FONTALVO ROMERO.**

Tal y como se anunció, la referida litisconsorte, presentó contestación de demanda en fecha el 18 de abril de 2017; así mismo, se evidenció que la contestación de demanda reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, y con base en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. José Nicolás López Payares, como apoderado de la referida litisconsorte, conforme al poder otorgado<sup>10</sup>.

**4. De la contestación presentada por la curadora Ad litem de litisconsorte YIRA DEL ROSARIO ROMERO en representación de la menor VALENTINA FONTALVO ROMERO.**

De cara a la contestación presentada por la defensora de oficio, se evidenció que la contestación de demanda reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**5. Del señalamiento de audiencia.**

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 350 audiencias para desarrollar durante el transcurso del año y del 2023.

<sup>9</sup> Folio 244.

<sup>10</sup> Folio 340.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

4

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. **VERÓNICA VÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con la C.C. No. 1.143.352.320 y T.P. No. 255.251 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para los efectos del poder otorgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la **COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación del llamamiento de garantía presentado por la **COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **JOSE NICOLAS LOPEZ PAYARES**, identificado con la C.C. No. 8.792.358 y T.P. No. 84.227 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte **MELIDA MARÍA MORANTE VIVEROS** en representación del menor **DAVID ANDRÉS FONTALVO ROMERO**, para los efectos del poder otorgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la litisconsorte **MELIDA MARÍA MORANTE VIVEROS** en representación del menor **DAVID ANDRÉS FONTALVO ROMERO**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEXTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la curadora Ad litem de litisconsorte **YIRA DEL ROSARIO ROMERO CASTRO** en representación de la menor **VALENTINA FONTALVO ROMERO**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEPTIMO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 19 de octubre de 2023 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**OCTAVO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

5

**NOVENO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 35

CBB